

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	23/10/2023
FECHA FINAL	23/10/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS
EXTINCCIONES - INFORMES DE NOTIFICACIONES
TRÁMITE URGENTE

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
3485	11001600001720110315501	0025	23/10/2023	Fijación en estado	JOSE JEFFERSON - CASTRO OJEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *22/09/2023 * Auto niega prescripción AI 1179 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 24/10/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
55206	11001600001720191450400	0025	23/10/2023	Fijación en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *27/09/2023 * Auto concediendo redención AI 1164 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 24/10/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
55206	11001600001720191450400	0025	23/10/2023	Fijación en estado	LUZ ALBA - GIL* PROVIDENCIA DE FECHA *27/09/2023 * DETERMINA TIEMPO DESCONTADO. AI 1165 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 24/10/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2011-03155-01

Número Interno: (3485)

CONDENADO: JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA

Cédula de Ciudadanía: 1022929067

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de declarar la prescripción de la acción penal, a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, atendiendo la solicitud allegada.

ANTECEDENTES

JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 29 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 14 de julio de 2011, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Posteriormente el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante providencia del 27 de agosto de 2019, le revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, ante el incumplimiento de las obligaciones, siendo requerido para el cumplimiento de la sentencia.

El condenado se encuentra detenido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- Control Prisión Domiciliaria, dentro del radicado 2015-11103 (NIT5289).

CONSIDERACIONES

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, dispone:

"Artículo 38. De los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.



2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Así mismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

(...)"

Por tanto, dicho artículo nos indica claramente, las facultades que tienen los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y en ninguna de sus funciones se encuentra la prescripción de la acción penal, pues dicha figura jurídica se presenta en la etapa procesal y este despacho judicial, vigila la sentencia ejecutoriada, por lo tanto, se carece de competencia para pronunciarse acerca de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** por improcedente a **JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA**, la prescripción de la acción penal, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. - **CONTRA** este fallo proceden los recursos reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL ARIAS DELGADO
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2023
La anterior proviene de
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)

JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA - josejonhpenapacheco1966@gmail.com
Carrera 8 Este No. 109-30 sur Barrio El Uval
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5291

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3485
REF: PROCESO: No. 110016000017201103155

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 22 2023 AI 1179 EN EL NEGAR por improcedente a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, la prescripción de la acción penal, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo. . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 KAYSER
Teléfono: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)

JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA josejonhpenapacheco1966@gmail.com
Carrera 8 Este No. 109-30 sur Barrio El Uval, localidad de Usme TELEFONO 3224473632
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5293

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3485
REF: PROCESO: No. 110016000017201103155
C.C: 1022929067

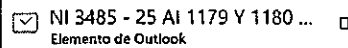
SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 22 2023 AI 1180 NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal al condenado JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación. . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 25/09/2023 12:00



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 3485 - 25 AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -NIEGA

Responder

Reenviar

MO

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>

Para: josejonhpena

Lun 25/09/2023 11:59



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

josejonhpenapacheco1966@gmail.com (josejonhpenapacheco1966@gmail.com)

Asunto: NI 3485 - 25 AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -NIEGA

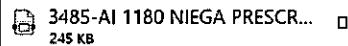
A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

CC: josejonhpenapa

Lun 25/09/2023 11:59



2 archivos adjuntos (367 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -donde por improcedente a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, la prescripción de la acción y NEGAR la

extinción por PRESCRIPCION de la pena principal al condenado JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación., para su notificación.

CC AL CONDENADO al correo enviado con la petición.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 3485 - 25 AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -NIEGA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 23/10/2023 14:55

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1180 del 22 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 11:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: josejonhpenapacheco1966@gmail.com <josejonhpenapacheco1966@gmail.com>

Asunto: NI 3485 - 25 AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -NIEGA

Buenos días doctora, se remite AI 1179 Y 1180 - JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA -donde por improcedente a JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, la prescripción de la acción y NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal al condenado JOSE JEFFERSON CASTRO OJEDA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación., para su notificación.

CC AL CONDENADO al correo enviado con la petición.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, 9 octubre de 2023

Ciudad.

Numero Interno	55206
Condenado a notificar	LUZ ALBA GIL
C.C	23702485
Fecha de notificación	5 OCTUBRE 2023
Hora	9: 47
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 37 B N° 157 -65 AUTO CALLE 137 N° 157 -65 PAPEL

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1164 de fecha, 27 septiembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

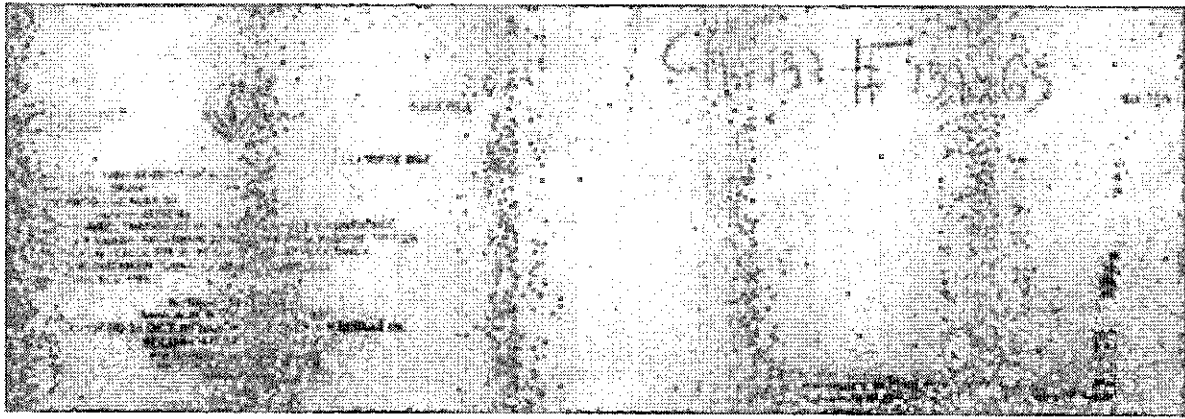
Descripción:

Se realiza búsqueda de la dirección ordenada CALLE 37 B N° 157 -65 AUTO, pero esta no se ubica en la localidad de SUBA barrio VILLA CINDY y tampoco existe en la ciudad de Bogotá, me dirijo a la dirección CALLE 137 N° 157 -65 PAPEL, escrita en un papel anexo al auto, estando en el lugar no se ubica la vivienda con placa N° 157-65, se ubica la vivienda con placa N° 157-63 y pasa a la vivienda con placa N° 157-67, me comunico al número telefónico 3187406226, donde atiende la llamada el joven DUVER PEREZ quien dice ser hijo de la PPL, indica que la dirección es CALLE 137 B N° 157 -65, se aclara que no se arriba a la dirección aportada por el joven ya que no es dirección ordenada por el despacho. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

Recibi 20/10/23 Oscar

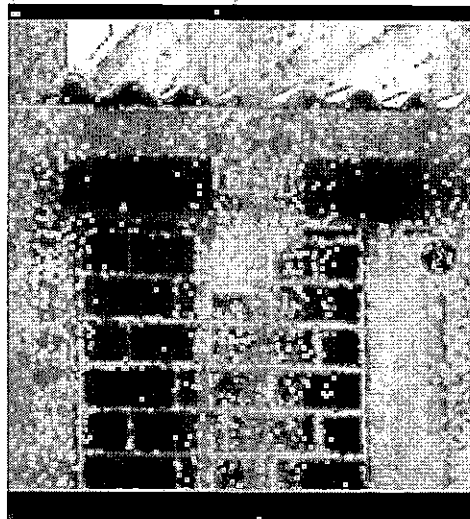
OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Agregar una descripción

DETALLES

- 5 oct
por. 09:51 GMT-05:00
- samsung SM-A207M
1/1.8 1/250 1.64mm 100 100
- 20231005_095146.jpg
15 MP 4160 x 3120
- Subida desde un dispositivo
Android
- Con copia de seguridad (1.4 MB)
Cargar original Más información
- Bogotá
- Coordinación Sede
Principal FUD Cota
CERAMOS
OCCIDENTE
Canchas de Fútbol
Portal de Cota FC
Parque Cerro
El Paraiso
LA SABAN
TIGARU
LISBOA



Agregar una descripción

DETALLES

- 5 oct
por. 09:51 GMT-05:00
- samsung SM-A207M
1/1.8 1/250 1.64mm 100 100
- 20231005_095147.jpg
15 MP 4160 x 3120
- Subida desde un dispositivo
Android
- Con copia de seguridad (1.4 MB)
Cargar original Más información
- Bogotá
- Coordinación Sede
Principal FUD Cota
CERAMOS
OCCIDENTE
Canchas de Fútbol
Portal de Cota FC
Parque Cerro
El Paraiso
LA SABAN
TIGARU
LISBOA



Agregar una descripción

DETALLES

- 5 oct
por. 09:51 GMT-05:00
- samsung SM-A207M
f/2.2 1/250 1.64mm 100 100
- 20231005_095154.jpg
8 MP 3264 x 2448
- Subida desde un dispositivo
Android
- Con copia de seguridad (1.5 MB)
Cargar original Más información
- Bogotá
- Coordinación Sede
Principal FUD Cota
CERAMOS
OCCIDENTE
Canchas de Fútbol
Portal de Cota FC
Parque Cerro
El Paraiso
LA SABAN
TIGARU
LISBOA



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CALLE
37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA GINDY - BOGOTA. TELEFONO 3187406226.

Correo: luzalba8103@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de LUZ ALBA GIL, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a LUZ ALBA GIL, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

La penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por LUZ ALBA GIL, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18839014	Febrero del 27 – 30 y marzo del 2023	192
18939912	Abril del 2023	144
****	TOTAL:	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada en su domicilio, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Aquí es necesario aclarar que, se relacionan en esta decisión, las 192 horas dejadas de reconocer en auto de data 06 de julio de esta anualidad y que corresponden al certificado 18839014, en la medida en que, en esta oportunidad, se allegó la certificación de la conducta del penado y que se echara de menos en ese momento, conducta que le pertine, ahora, acceder a su reconocimiento. En aquel momento se dijo que, "Es de indicar que en el certificado N°18839014, se registró para el mes de febrero del 2023 un total de 160 horas laboradas, pero solo serán objeto de reconocimiento 144 horas que corresponden del 1 al 26, y a partir del 27 de dicho mes no serán reconocidas, por cuanto a pesar de que la labor fue calificada como sobresaliente la conducta fue determinada como EJEMPLAR solo hasta el 26/02/2023, y de ahí en adelante la reclusión no sea pronunciado frente al comportamiento de la penada. De igual forma, sucede para el mes de marzo del 2023, reportado en el mismo certificado con 176 horas, quedando así un total de 192 horas pendientes por estudio."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por LUZ ALBA GIL le representan descuentos de pena de 21 días.

Es de indicar que en el certificado N°18939912, también se registraron los meses de mayo y junio del 2023, reportando cero (0) horas laboradas, por consiguiente, su calificación fue determinada como deficiente.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LUZ ALBA GIL,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en su domicilio.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ ALBA GIL** el período de 21 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. - Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANV


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. 24 OCT 2023 La anterior providencia El Secretario _____
--



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CALLE

37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY - BOGOTA. TELEFONO 3187406226.

Correo: luzalba8103@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cpjcdol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de LUZ ALBA GIL, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a LUZ ALBA GIL, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

La penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

CONSIDERACIONES

La Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por LUZ ALBA GIL, así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18839014	Febrero del 27 – 30 y marzo del 2023	192
18939912	Abril del 2023	144
****	TOTAL:	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada en su domicilio, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Aquí, es necesario aclarar que, se relacionan en esta decisión, las 192 horas dejadas de reconocer en auto de data 06 de julio de esta anualidad y que corresponden al certificado 18839014, en la medida en que, en esta oportunidad, se allegó la certificación de la conducta del penado y que se echara de menos en ese momento, conducta que le pertine, ahora, acceder a su reconocimiento. En aquel momento se dijo que, *"Es de indicar que en el certificado N°18839014, se registró para el mes de febrero del 2023 un total de 160 horas laboradas, pero solo serán objeto de reconocimiento 144 horas que corresponden del 1 al 26, y a partir del 27 de dicho mes no serán reconocidas, por cuanto a pesar de que la labor fue calificada como sobresaliente la conducta fue determinada como EJEMPLAR solo hasta el 26/02/2023, y de ahí en adelante la reclusión no sea pronunciado frente al comportamiento de la penada. De igual forma, sucede para el mes de marzo del 2023, reportado en el mismo certificado con 176 horas, quedando así un total de 192 horas pendientes por estudio."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por LUZ ALBA GIL le representan descuentos de pena de 21 días.

Es de indicar que en el certificado N°18939912, también se registraron los meses de mayo y junio del 2023, reportando cero (0) horas laboradas, por consiguiente, su calificación fue determinada como deficiente.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LUZ ALBA GIL,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en su domicilio.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUZ ALBA GIL** el periodo de 21 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO. - Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANV


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
LUZ ALBA GIL
CALLE 137 B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA TELEFONO 3187406226 Correo:
luzalba8103@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1670

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55208
REF: PROCESO: No. 110016000017201914504

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 27/09/2023 AI 1165, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que LUZ ALBA GIL a la fecha ha descontado un total de 29 meses, 05 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ ALBA GIL para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** ENVIAR al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, copia del presente auto, para que de manera urgente e inmediata LUZ ALBA GIL, allegue la dirección correcta del domicilio que desea le sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo público legible. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 05/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
LUZ ALBA GIL
CALLE 137 B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA TELEFONO 3187406226 Correo:
luzalba8103@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1672

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55208
REF: PROCESO: No. 110016000017201914504
C.C: 23702485

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1164 DEL 27/09/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.** - RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUZ ALBA GIL el periodo de 21 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído. **SEGUNDO.** - Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 05/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 55206 - 25 AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1164 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ ALBA GIL

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1165 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ ALBA GIL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 8:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55206 - 25 AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, 9 octubre de 2023

Ciudad.

Numero Interno	55206
Condenado a notificar	LUZ ALBA GIL
C.C	23702485
Fecha de notificación	5 OCTUBRE 2023
Hora	9: 47
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 37 B N° 157 -65 AUTO CALLE 137 N° 157 -65 PAPEL

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 1165 de fecha, 27 septiembre de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

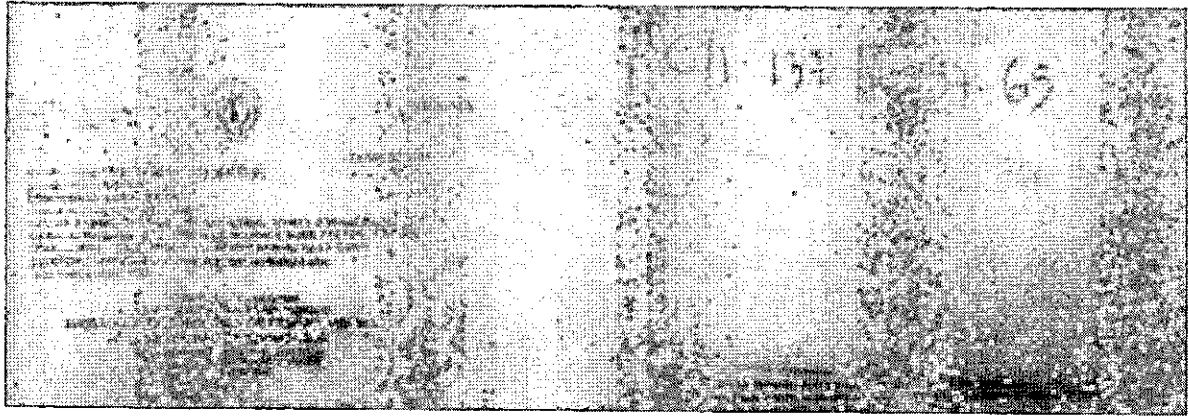
Descripción:

Se realiza búsqueda de la dirección ordenada CALLE 37 B N° 157 -65 AUTO, pero esta no se ubica en la localidad de SUBA barrio VILLA CINDY y tampoco existe en la ciudad de Bogotá, me dirijo a la dirección CALLE 137 N° 157 -65 PAPEL, escrita en un papel anexo al auto, estando en el lugar no se ubica la vivienda con placa N° 157-65, se ubica la vivienda con placa N° 157-63 y pasa a la vivienda con placa N° 157-67, me comunico al número telefónico 3187406226, donde atiende la llamada el joven DUVER PEREZ quien dice ser hijo de la PPL, indica que la dirección es CALLE 137 B N° 157 -65, se aclara que no se arriba a la dirección aportada por el joven ya que no es dirección ordenada por el despacho. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto y se da por terminada la diligencia. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

Oscar Pedraza
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibi 20/10/23
Alvar



Agregar una descripción

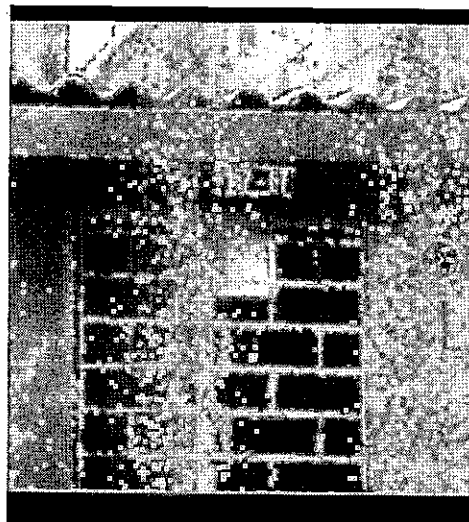
DETALLES

5 oct
jue, 09:51 GMT-05:00
samsung SM-A207M
1/18 1/250 7.64 mm ISO 100
20231005_095146.jpg
15 MP 4160 x 3120

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.4 MB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá



Agregar una descripción

DETALLES

5 oct
jue, 09:51 GMT-05:00
samsung SM-A207M
1/18 1/250 7.64 mm ISO 100
20231005_095143.jpg
15 MP 4160 x 3120

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.4 MB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá



Agregar una descripción

DETALLES

5 oct
jue, 09:51 GMT-05:00
samsung SM-A207M
1/22 1/66 mm ISO 101
20231005_095154.jpg
8 MP 3264 x 2448

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.5 MB)
Calidad original [Más información](#)

Bogotá





LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES BUEN PASTOR - PRISIÓN

DOMICILIARIA - CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY.

TELÉFONO 3187406226. Correo: luzalba8103@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha la condenada LUZ ALBA GIL, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a LUZ ALBA GIL, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena LUZ ALBA GIL, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de agosto del 2021, hasta la fecha.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 24 de octubre del 2022, se le redimió 29 días.
- Auto 13 de marzo del 2023, se le redimió 22 días.
- Auto 11 de mayo del 2023, se le redimió 30.5 días.
- Auto 06 de julio del 2023, se le redimió 19.5 días.
- Auto 27 de septiembre del 2023, se le redimió 21 días.

Para un total de tiempo redimido de 04 meses, 02 días.



El juzgado fallador le concedieron a LUZ ALBA GIL la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., la penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que a LUZ ALBA GIL viene cumpliendo un pena impuesta de 54 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fechada el 30 de julio de 2021, al ser hallada responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones.

Como se dijo anteriormente, la señora LUZ ALBA GIL, viene detenida desde el 24 de agosto del 2021 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha la penada ha descontado de manera física 25 meses, 03 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 04 meses, 02 días.

En consecuencia, la señora LUZ ALBA GIL, hasta la fecha, ha descontado, sumando el tiempo en físico más el redimido, 29 meses, 05 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Ahora, revisado el expediente se denota que mediante auto de fecha 24 de agosto del 2023, este despacho judicial autorizó el cambio de domicilio a la penada, a la CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY, dirección por ella señalada en el escrito, posteriormente, solicitó le fuera notificado el auto que le autorizó el cambio, decisión que según el sistema, aparece enviada al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, el 29/08/2023 a las 8:17 PM, sumado a ello, registra en el expediente constancia del despacho realizada el 21/09/2023, en la que se indica "Siendo las 10:20 de la mañana, en la fecha se comunica el despacho al abonado telefónico 3187406226, atendiendo la llamada la condenada Luz Alba Gil, a quien se le enteró del auto de fecha 24 de agosto del 2023, por medio del cual se le autorizó el cambio de domicilio a la CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY", no se reportó novedad alguna por la penada.

El 21 de septiembre del presente año, se comunica telefónicamente la penada con el despacho, informando que la dirección aportada era incorrecta, por lo que se le indica, que deberá de manera inmediata comunicar la dirección precisa, debiendo allegar copia del recibo público, suceso que solo realiza hasta el 25 de este mes, en la fecha, procede el despacho a verificar la documentación por ella aportada, evidenciando, que nuevamente plasma de manera incorrecta la dirección y adjunta recibo ilegible.

Por lo anterior, se dispone realizar un llamado de atención a la condenada LUZ ALBA GIL, para que de manera seria y responsable allegue información veraz, clara y oportuna al despacho, so pena de revocarle el sustituto penal concedido, por lo que se le otorgará el término de un (01) día, contado a partir del día siguiente al envío del presente auto al correo luzalba8103@gmail.com, para que de manera urgente e inmediata, allegue la dirección correcta del domicilio que desea le sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo

Suiza



público legible y, de esta manera, poder controlar las visitas a su domicilio como persona privada de la libertad.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que LUZ ALBA GIL a la fecha ha descontado un total de 29 meses, 05 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ ALBA GIL para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- ENVIAR al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, copia del presente auto, para que de manera urgente e inmediata LUZ ALBA GIL, allegue la dirección correcta del domicilio que desea se sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo público legible.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES BUEN PASTOR - PRISIÓN

DOMICILIARIA - CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY.

TELÉFONO 3187406226. Correo: luzalba8103@gmail.com

Auto Interlocutorio: 1165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422585
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha la condenada LUZ ALBA GIL, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

El JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a LUZ ALBA GIL, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoría de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena LUZ ALBA GIL, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de agosto del 2021, hasta la fecha.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 24 de octubre del 2022, se le redimió 29 días.
- Auto 13 de marzo del 2023, se le redimió 22 días.
- Auto 11 de mayo del 2023, se le redimió 30.5 días.
- Auto 06 de julio del 2023, se le redimió 19.5 días.
- Auto 27 de septiembre del 2023, se le redimió 21 días.

Para un total de tiempo redimido de 04 meses, 02 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El juzgado fallador le concedieron a LUZ ALBA GIL la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., la penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que a LUZ ALBA GIL viene cumpliendo un pena impuesta de 54 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fechada el 30 de julio de 2021, al ser hallada responsable por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones.

Como se dijo anteriormente, la señora LUZ ALBA GIL, viene detenida desde el 24 de agosto del 2021 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha la penada ha descontado de manera física 25 meses, 03 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 04 meses, 02 días.

En consecuencia, la señora LUZ ALBA GIL hasta la fecha, ha descontado, sumando el tiempo en físico más el redimido, 29 meses, 05 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Ahora, revisado el expediente se denota que mediante auto de fecha 24 de agosto del 2023, este despacho judicial autorizó el cambio de domicilio a la penada, a la CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY, dirección por ella señalada en el escrito, posteriormente, solicitó le fuera notificado el auto que le autorizó el cambio, decisión que según el sistema, aparece enviada al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, el 29/08/2023 a las 8:17 PM, sumado a ello, registra en el expediente constancia del despacho realizada el 21/09/2023, en la que se indica "Siendo las 10:20 de la mañana, en la fecha se comunica el despacho al abonado telefónico 3187406226, atendiendo la llamada la condenada Luz Alba Gil, a quien se le enteró del auto de fecha 24 de agosto del 2023, por medio del cual se le autorizó el cambio de domicilio a la CALLE 37B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA CINDY.", no se reportó novedad alguna por la penada.

El 21 de septiembre del presente año, se comunica telefónicamente la penada con el despacho, informando que la dirección aportada era incorrecta, por lo que se le indica, que deberá de manera inmediata comunicar la dirección precisa, debiendo allegar copia del recibo público, suceso que solo realiza hasta el 25 de este mes, en la fecha, procede el despacho a verificar la documentación por ella aportada, evidenciando, que nuevamente plasma de manera incorrecta la dirección y adjunta recibo ilegible.

Por lo anterior, se dispone realizar un llamado de atención a la condenada LUZ ALBA GIL, para que de manera seria y responsable allegue información veraz, clara y oportuna al despacho, so pena de revocarle el sustituto penal concedido, por lo que se le otorgará el término de un (01) día, contado a partir del día siguiente al envío del presente auto al correo luzalba8103@gmail.com, para que de manera urgente e inmediata, allegue la dirección correcta del domicilio que desea le sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo



público legible y, de esta manera, poder controlar las visitas a su domicilio como persona privada de la libertad.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que LUZ ALBA GIL a la fecha ha descontado un total de 29 meses, 05 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ ALBA GIL para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- ENVIAR al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, copia del presente auto, para que de manera urgente e inmediata LUZ ALBA GIL, allegue la dirección correcta del domicilio que desea le sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo público legible.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
LUZ ALBA GIL
CALLE 137 B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA TELEFONO 3187406226 Correo:
luzalba8103@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1672

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55206
REF: PROCESO: No. 110016000017201914504

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 27/09/2023 AI 1165, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.- DETERMINAR** que LUZ ALBA GIL a la fecha ha descontado un total de **29 meses, 05 días** de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.- EXPEDIR** copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ ALBA GIL para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.- ENVIAR** al correo electrónico luzalba8103@gmail.com, copia del presente auto, para que de manera urgente e inmediata LUZ ALBA GIL, allegue la dirección correcta del domicilio que desea le sea autorizado el cambio, debiendo adjuntar recibo público legible. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 05/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 23 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
LUZ ALBA GIL
CALLE 137 B N° 157-65 DEL BARRIO VILLA TELEFONO 3187406226 Correo:
luzalba8103@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1672

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55206
REF: PROCESO: No. 110016000017201914504
C.C: 23702485

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1164 DEL 27/09/2023 MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO. - RECONOCER** como parte cumplida de la pena impuesta a LUZ ALBA GIL el periodo de **21 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído. **SEGUNDO. -** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 05/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 55206 - 25 AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 14:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1164 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ ALBA GIL

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1165 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ ALBA GIL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de septiembre de 2023 8:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55206 - 25 AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1164 Y 1165 LUZ ALBA GIL - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.